

LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO

Luis RIVERA MONTES DE OCA

SUMARIO: I. *Presentación*. II. *Retrospectiva sobre la justificación de los tribunales administrativos*. III. *Los tribunales de lo contencioso administrativo estatales*. IV. *Orientación de los tribunales estatales*. V. *El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México*. VI. *Innovaciones del Código Administrativo del Estado de México*. VII. *La experiencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México*.

I. PRESENTACIÓN

Deseo agradecer a los organizadores de este importante Simposio sobre Administración Pública y Justicia Administrativa en honor al profesor Alfonso Nava Negrete y de manera muy especial al doctor Jorge Fernández Ruiz la invitación que se hizo a la Asociación de Magistrados de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos, A. C. para intervenir en el mismo, permitiéndome precisar que conforme a la temática de este histórico evento, abordaré el tema relativo a la impartición de la justicia administrativa de carácter estatal; esperando lograr transmitirles la situación actual y la correcta marcha de los tribunales de lo contencioso del país, empleando como ejemplo al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, que por razones fáciles de comprender es el que más conozco.

La justicia como uno de los valores esenciales y de mayor trascendencia para los hombres en sociedad tiene como función primordial garantizar la existencia de un orden y con ello mantener la armonía y la paz social; para lograrlo requiere operar dentro de un marco de leyes e instituciones capaces de resolver los conflictos de manera imparcial, para ser confiables.

La construcción del Estado mexicano y sus instituciones ha tenido diversas etapas en la historia nacional, siempre se les ha considerado como asuntos de la mayor importancia, necesarias para arribar a una asociación moderna, socialmente sustentada y democráticamente articulada.

El Estado mexicano para enfrentar el ejercicio ilegal del poder público y hacer posible la justicia administrativa, adoptó la doctrina francesa, plasmada en la Ley de Organización Judicial de 1790, en donde se estructuró por primera vez al contencioso administrativo. Desde entonces, esta institución ha generado en el mundo occidental, incluyendo nuestro país, políticas públicas orientadas a tutelar con mayor fortaleza los derechos fundamentales de los gobernados, así el registro histórico nos recuerda que el 1o. de enero de 1937 entró en vigor la Ley de Justicia Fiscal, con lo cual inició sus actividades el Tribunal Fiscal de la Federación.

El día 31 de diciembre de 2000 el Congreso de la Unión aprobó reformas en materias trascendentales para el Tribunal, como el cambio de título de la Ley Orgánica y del nombre de la institución, por el de Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, reconociéndose con ello la competencia que a través de los más de sesenta y ocho años de existencia se le ha ido otorgando, así como la que adicionalmente el propio decreto de reformas le concede, precisando su competencia para conocer de los juicios que se promuevan contra las resoluciones dictadas por las autoridades que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II. RETROSPECTIVA SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS

Una de las justificaciones para la creación de este tipo de tribunales administrativos fue que las controversias del Estado con los particulares son de cierta naturaleza que implican, para su resolución, el manejo de conocimientos técnicos especializados propios del Poder Ejecutivo, es decir, demandan un conocimiento profundo sobre lo que es la administración pública, diferente a la actividad de los jueces comunes acostumbrados a dictar sentencias sobre una legislación escrita muy completa que no existía en el análisis de los actos de la administración pública cuando el Tribunal Fiscal de la Federación se instituyó.

El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, depositado en el Congreso de la Unión, en términos del artículo 73 fracción XXIX-H, tiene facultades para

expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

En el artículo 116 constitucional fracción V se consigna que

las Constituciones y leyes de los estados podrán instituir tribunales de lo contencioso administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

III. LOS TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ESTATALES

En la actualidad, pocos dudan de la trascendencia de la actividad jurisdiccional a cargo de los tribunales de lo contencioso locales, pero es importante recordar, sin que ello signifique desconocer, las tareas de quienes imparten justicia en otras ramas o estadios como en el derecho civil, laboral, etcétera, en donde los impartidores de justicia dirimen conflictos entre particulares, dándole la razón a quien jurídicamente le asiste. En el caso de los magistrados de lo contencioso, lo que revisan, analizan y resuelven son los actos del Poder Ejecutivo, de las autoridades municipales y de los organismos descentralizados en contra de los particulares.

Lo anterior significa que de una parte se tiene el poder público, con toda la fuerza institucional que se deriva de sus atribuciones y la majestad del poder emanado de la Constitución, y de la otra parte se tiene al particular agraviado, que no tiene más poder ni otra cualidad semejante a la de los servidores públicos más que sus derechos fundamentales, reclamados a través del tribunal. Así, visto cada uno de los asuntos atendidos por los magistrados, existe en principio un descomunal desequilibrio entre la autoridad demandada y el particular agraviado. Toca a los magistrados mediante la aplicación del derecho y el hacer prevalecer el impe-

rio de la ley y la justicia, establecer el equilibrio de las partes y decidir a quién le asiste la razón, conforme a los principios de legalidad y exacta aplicación de la ley. Por eso su labor resulta tan delicada y encomiable.

Al cabo de sesenta y ocho años de que nuestro país cuenta con un sistema de impartición de justicia administrativa propio, ya son veintitres estados y el Distrito Federal quienes cuentan con tribunales de lo contencioso administrativo estatales, siendo el Distrito Federal el primero que creó su tribunal administrativo en 1971, siguiéndole Sinaloa en 1976, Sonora en 1977, Hidalgo en 1981, Jalisco en 1983, Querétaro en 1985 y el Estado de México en 1986.

<i>Entidad Federativa</i>	<i>Año de creación</i>
1. Distrito Federal	1971
2. Sinaloa	1976
3. Sonora	1977
4. Hidalgo	1981
5. Jalisco	1983
6. Querétaro	1985
7. Estado de México	1986
8. Guerrero	1987
9. Guanajuato	1987
10. Yucatán	1987
11. Baja California Norte	1989
12. Veracruz	1989
13. Morelos	1990
14. Tamaulipas	1991
15. Nuevo León	1991
16. San Luis Potosí	1993
17. Colima	1996
18. Campeche	1997
19. Tabasco	1997
20. Aguascalientes	1999
21. Zacatecas	2000
22. Nayarit	2002
23. Quintana Roo	2003
24. Durango	2005

El más reciente es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Durango, que inició sus actividades el 1o. de febrero del presente año. Con su apertura crece el número de tribunales administrativos, se fortalece el sistema nacional de impartición de justicia administrativa y se logra que 74 millones 232 mil 438 personas cuenten con los servicios de estos tribunales para dirimir las controversias que se susciten entre las autoridades estatales y municipales y los particulares, legitimando en su caso los actos de la autoridad.

Este Tribunal nace con significados avances aprovechando las experiencias de otros tribunales, sobre todo, en lo actualizado de la legislación que sirvió de base a su Código de Justicia Administrativa. Entre sus fortalezas hay que señalar su estructura orgánica y funcional, que contará con tres Salas Unitarias de las cuales una será la Sala Superior, a cargo del presidente del Tribunal y dos Salas Ordinarias o Regionales; su autonomía presupuestal, que le ha sido otorgada por el Congreso del Estado y la homologación salarial de sus magistrados, respecto a sus iguales del Tribunal Superior de Justicia de esa entidad. Esta nueva modalidad de organización permitirá a este Tribunal crecer y cumplir con su cometido de brindar justicia pronta y expedita a los gobernados.

En cuanto a los tribunales administrativos estatales, la política pública seguida hasta este momento se ha enfocado hacia la consolidación de su independencia, autonomía presupuestal y plena jurisdicción para dictar sus resoluciones, así como al fortalecimiento de su autoridad para hacerlas cumplir. En mayo de 2003 los esfuerzos de los tribunales administrativos estatales se vieron recompensados con la presentación y aprobación unánime del Código Tipo de Justicia Administrativa, en el que se ratifica que los tribunales de lo contencioso administrativo son organismos autónomos, con independencia presupuestal y con plena jurisdicción para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir.

IV. ORIENTACIÓN DE LOS TRIBUNALES ESTATALES

De los estados de la República que aún no cuentan con tribunales de lo contencioso administrativo, Michoacán y Oaxaca, muestran significativos avances en la creación de sus respectivos tribunales, ya que en sus Congresos se encuentran las iniciativas correspondientes para que, una vez aprobadas, puedan contar con estos espacios de la justicia administrativa; el caso de Oaxaca es singular porque de sus 570 municipios, 418

todavía se rigen por los usos y costumbres, circunstancia histórica y de valores sociales y culturales que se toman en cuenta por la iniciativa de Ley de Justicia Administrativa para esta entidad, entre otros aspectos dignos de mencionarse de esta iniciativa tenemos:

- a. Esta ley se conforma de 234 artículos, divididos en tres libros que regulan el primero, el procedimiento administrativo general; el segundo, la organización y funcionamiento del Tribunal, y el tercero, el procedimiento ante el Tribunal.
- b. Regula los actos administrativos y los procedimientos que desarrollen las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la administración pública estatal y por los ayuntamientos de los municipios del Estado.
- c. Establece la aplicación supletoria del Código de Procedimientos Civiles del Estado en el desarrollo de los procedimientos establecidos en la ley.
- d. Sus disposiciones no son aplicables a las materias de carácter electoral, de justicia agraria y laboral, resoluciones administrativas que tengan relación con la defensa de los derechos humanos, con las actividades desarrolladas por la Universidad Autónoma Benito Juárez, ni por las dictadas por el Ministerio Público en ejercicio de sus funciones institucionales.
- e. Dispone de manera avanzada que el escrito deba estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital, firmando con él un testigo que autentifique la firma, criterio este último adoptado en fechas recientes por la Corte.
- f. Señala que en caso de que el administrado sea miembro de alguna comunidad indígena y no hable el idioma español o no lo comprenda, podrá solicitar a la Secretaría del Indígena o a la Procuraduría para la Defensa y Desarrollo de los Pueblos Indígenas un traductor, en pleno cumplimiento del mandato constitucional.
- g. No obstante que en materia administrativa las leyes no exigen el legal ejercicio de la abogacía de quien promueva en nombre del administrado, se establece que podrán autorizar a personas de su confianza para que en su nombre y representación reciban notificaciones y acuerdos, pero deberán contar con autorización para ejercer la licenciatura en derecho.

- h. Permite que se realicen notificaciones por correo certificado, mensajería, telegrama o, previa solicitud por escrito del interesado, a través de telefax o correo electrónico, resguardándose en el expediente constancias de recepción y envío.
- i. Permite que el visitado a quien se haya levantado acta de verificación formule observaciones en el acto y ofrezca pruebas, o bien, por escrito, dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado. Inclusive se autoriza de manera directa a la autoridad administrativa a verificar bienes, personas y vehículos.
- j. A diferencia del Estado de México, que prevé el recurso administrativo de inconformidad, establece el recurso de revisión, concediendo un plazo de quince días para su interposición.
- k. Se establece de manera clara la naturaleza jurídica del Tribunal al señalarse que es un órgano de control de legalidad, con plena jurisdicción y competencia.
- l. Dispone como novedad que el Tribunal tendrá competencia para conocer las controversias que se presenten entre los ayuntamientos de los municipios del Estado y la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, situación que en el Estado de México está limitada por la Ley de Responsabilidades.
- m. De igual forma tendrá competencia en asuntos eminentemente administrativos suscitados entre las agencias municipales, de policía, los pueblos y comunidades indígenas, de los ayuntamientos municipales y poderes del Estado.
- n. Establece que una de las Salas del Tribunal deberá estar especializada en la resolución de controversias administrativas derivadas de la aplicación de los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas.
- ñ. De manera especial establece la existencia de la Coordinación de Asesores de lo Contencioso Administrativo y Derecho Consuetudinario Indígena.
- o. En ejercicio de su autonomía presupuestal el presidente del Tribunal formulará anualmente el anteproyecto del presupuesto de egresos y remitirá el proyecto aprobado por el Pleno al Poder Legislativo.
- p. En la fracción XIII del artículo 96 de la ley se establece de manera clara la competencia de la Sala Especializada en Derecho Consuetudinario Indígena.

- q. A los jueces instructores de lo contencioso administrativo, conforme al artículo 111, se les conceden facultades de conciliación y mediación.
- r. Se establece que el término para interponer la demanda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo será de cuarenta y cinco días hábiles, a diferencia del Estado de México que sólo son quince días.
- s. Por su importancia, al igual que el amparo en materia agraria, la ley dispone en el capítulo décimo octavo del libro tercero, las atribuciones de la Sala de Derecho Consuetudinario Indígena, la que deberá privilegiar la conciliación de las partes.

V. EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Las bases constitucionales del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México se encuentran señaladas en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que establece que: “el Tribunal de lo Contencioso Administrativo conocerá y resolverá las controversias que se susciten entre las administraciones públicas estatal o municipales y organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, y tendrá plena autonomía para dictar sus fallos”.

En la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en el artículo 41, se estipula que para resolver los conflictos que se presenten en las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores, entre patrones y sus trabajadores, y entre la administración pública y los particulares, existirán un Tribunal de Arbitraje, una Junta Local de Conciliación y Arbitraje y un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, *este último autónomo e independiente de cualquier autoridad administrativa*. Asimismo, en el artículo 44 de la citada ley se señala que la organización, integración y atribuciones de los tribunales administrativos, se regirá por la legislación correspondiente.

En la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México, en su artículo 65, se menciona que contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación de la presente ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto, o el juicio contencioso administrativo, de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos ante el Tribunal

de lo Contencioso Administrativo del Estado de México. El juicio contencioso administrativo no procederá en contra de los actos y resoluciones que emitan o ejecuten los Poderes Legislativo y Judicial, sus órganos y dependencias.

Así, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México se crea mediante la Ley de Justicia Administrativa del Estado, expedida el 26 de diciembre de 1986. Entre las disposiciones que rigen en la actualidad al Tribunal se encuentran el Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento Interior del Tribunal y la Jurisprudencia.

<i>Disposiciones que rigen el Tribunal</i>
Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos (13 de marzo de 2002)
Código Financiero del Estado de México y Municipios (9 de marzo de 1999)
Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México (7 de febrero de 1997)
Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México (18 de noviembre de 2003)
Jurisprudencia (1987-2004)

Actualmente, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México está conformado por seis Salas Regionales (Toluca, Naucalpan, Tlalnepantla, Ecatepec, Nezahualcóyotl y Atizapán de Zaragoza, tres Secciones de la Sala Superior (Toluca, Tlalnepantla y Ecatepec), que fungen como la primera y segunda instancia en el proceso de presentación, desarrollo y resolución de la demanda.

VI. INNOVACIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

El Código Administrativo del Estado de México vigente nace a la vida jurídica por:

- La dispersión e incongruencia legislativa.
- La duplicación de normas.
- La contradicción de textos.

- Indefinición normativa.
- Falta de certeza jurídica, tanto en la actuación administrativa, como en la observancia de la ley por parte de los gobernados.

El Código Administrativo fue aprobado el 29 de noviembre de 2001; promulgado el 13 de diciembre de 2001; se publicó en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* en la misma fecha e inició su vigencia a los noventa días naturales siguientes a su publicación, esto es, el 13 de marzo de 2002. A la fecha, este Código se ha reformado y adicionado en siete ocasiones mediante los decretos números 108, 115, 166, 173 y 174 de la LIV Legislatura del Estado, y 46 y 60 de la LV Legislatura Local.

Con motivo de la expedición del Código Administrativo se abrogaron veintinueve leyes administrativas, siendo la más antigua la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de México, publicada el 24 de abril de 1957, y la más reciente, la Ley de Turismo del Estado de México, publicada el 9 de marzo de 1999. Estas leyes en su conjunto sumaban 1455 artículos, quedando reducidos a 562 artículos, lo que significa 893 artículos menos.

1. Estructura del Código

Se introdujo como elemento innovador la estructura del articulado con dos dígitos, el primero de ellos permite identificar el libro a que pertenecen y, el segundo, determina el orden progresivo de los artículos de cada libro, de esta manera, cuando se adiciona uno de los libros no es necesario recorrer la numeración de los subsiguientes.

El Código consta de una parte general y una parte especial, en la primera se establecen los principios generales y las prevenciones generales, y la segunda contiene la recopilación sistematizada de las leyes que presiden la actividad administrativa, agrupadas por materias y sectores de las entidades de la administración pública estatal.

En el libro primero, denominado *Parte general*, se establecen disposiciones relativas a:

- El acto administrativo, precisándose su concepto, elementos de validez, eficacia, invalidez y extinción.
- Se establece una excepción al principio de derecho conforme al cual la ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento.

- Se incorpora la obligación de las administraciones públicas estatales y municipales de llevar a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria y los registros estatal y municipal de trámites.
- Se faculta a las autoridades administrativas para expedir normas técnicas.
- Se introduce la figura del tercero autorizado.
- Se fijan las bases normativas para regular los convenios y acuerdos que celebra la administración pública estatal y municipal.
- Se reconoce el derecho de los gobernados para que las autoridades administrativas proporcionen a quienes lo soliciten la información de que dispongan.
- Se concede acción popular para la denuncia ante las autoridades, de hechos, actos u omisiones que constituyan infracción.
- Se establece el uso de los servicios gubernamentales por vía electrónica.

En la *Parte especial* se regulan las siguientes materias:

- Salud.
- Educación, ejercicio profesional, investigación científica y tecnológica, cultura, deporte, juventud y mérito civil.
- Conservación ecológica y protección al ambiente.
- Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población.
- Protección civil.
- Infraestructura vial y transporte.
- Tránsito y estacionamientos.
- Fomento y desarrollo agropecuario, acuícola y forestal.
- Fomento económico y protección e integración al desarrollo de las personas con capacidades diferentes.

2. Reformas al Código de Procedimientos

Mediante decreto número 45, la Legislatura del Estado, publicado el 21 de diciembre de 2001, reformó diversos artículos del Código de Procedimientos Administrativos, para introducir disposiciones novedosas relacionadas con el Código Administrativo. La reforma tuvo por objeto

hacer congruentes sus disposiciones e imprimir coherencia y consistencia al sistema jurídico de la entidad.

Con estas reformas se logró la ampliación del listado de órganos, entidades públicas y controversias a las que, por su propia naturaleza, no les son aplicables las disposiciones del Código de Procedimientos; la definición del acto y procedimiento administrativo; se determinó la competencia territorial de las salas regionales en razón del domicilio de la parte actora; la precisión del momento en el que se configura la *afirmativa ficta*; así como la potestad de la autoridad para negar la certificación respectiva, cuando no se reúnan los requisitos que señalen las normas legales, entre otras disposiciones que han ayudado al buen funcionamiento de este órgano jurisdiccional.

A más de tres años de la entrada en vigor del Código Administrativo, se puede señalar que se han cumplido sus objetivos porque se cuenta con un texto único en el que se compilan los principios generales y los ordenamientos que regulan la actividad administrativa, esta codificación ha permitido al Estado de México y sus municipios avanzar hacia la modernidad y al perfeccionamiento de las normas jurídicas, además de garantizar la legalidad de los actos de la administración pública, tanto estatal como municipal, se han hecho congruentes las disposiciones del Código Sustantivo con el Código Adjetivo y se ha impreso coherencia y consistencia al sistema jurídico de la entidad.

VII. LA EXPERIENCIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

1. *Tercer Congreso Internacional de Justicia Fiscal y Administrativa*

En busca de la modernización y actualización de la justicia administrativa en México, se celebró del 13 al 15 de abril de 2005 en Ixtapan de la Sal, Estado de México, el Tercer Congreso Internacional de Justicia Administrativa al que asistieron magistrados de los tribunales administrativos de la República mexicana y especialistas en materia administrativa como el licenciado Ignacio Pichardo Pagaza, ex gobernador del Estado de México, quien presentó la conferencia magistral titulada “Modernización y justicia administrativa, una mirada introspectiva”; el doctor Agustín

Gordillo, magistrado del Tribunal Administrativo del Fondo Monetario Internacional (Argentina), que enriqueció este evento con la presentación de “Casos prácticos de justicia contenciosa administrativa”; el magistrado Juan Ángel Palacio Hincapié, presidente de la Sección IV del Honorable Consejo de Estado de Colombia, quien con su amplia experiencia en materia administrativa presentó “El mito de la justicia rogada en la jurisdicción contenciosa administrativa”; el doctor José Enrique Rojas Franco, director ejecutivo del Instituto Iberoamericano de Derecho Público y Administrativo; el profesor Jesús González Pérez de Costa Rica, con la conferencia magistral “La responsabilidad del Estado respecto a usuarios, terceros y funcionarios públicos”; y el magistrado José Antonio Moreno Molina, magistrado de lo contencioso administrativo en el Tribunal Superior de Justicia de Castilla, La Mancha, España, con el tema “Problemas actuales de la justicia administrativa en España”.

En el acto inaugural de este evento se contó con la presencia del ministro Mariano Azuela Güitrón, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien durante su discurso en la ceremonia inaugural de este evento se pronunció a favor de limitar el sometimiento de los tribunales de lo contencioso administrativo estatales a la justicia federal para que regresen a la idea original con que fueron creados y no se conviertan en tribunales de “paso”, ya que en la época actual se exige la modernización, actualización y disposición del personal que labora en estos órganos jurisdiccionales para su crecimiento y profesionalización.

2. *Certificación Internacional ISO 9001:2000*

Después de llevar a cabo una investigación a nivel nacional para conocer si algún tribunal impartidor de justicia relacionada con las actividades sustantivas contaba con esta certificación, se llegó a la conclusión de que no se ha obtenido.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México logró la certificación internacional mediante la obtención del ISO 9001:2000, que tiene como materia fundamental el proceso contencioso administrativo y el recurso de revisión.

Es significativo para nuestra entidad contar con esta certificación, porque demostramos tener en nuestro país los elementos necesarios para aprovechar los avances de la tecnología a la par de países desarrolla-

dos en este sentido y ello se traduce en eficiencia en el servicio de impartición de justicia.

3. Plan Estatal de Justicia Fiscal y Administrativa 2005-2011

Evitar que el cumplimiento de las atribuciones que corresponden al Tribunal de lo Contencioso se continúen realizando de manera inercial, sin planeación, nos llevó a elaborar por primera vez en la historia del órgano jurisdiccional el Plan Estatal de Justicia Fiscal y Administrativa.

El Plan propone un esfuerzo cotidiano y compartido entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad, así como la coordinación y colaboración entre los tres poderes del Estado, para que en su conjunto articulen y den coherencia a las funciones de justicia fiscal y administrativa en la entidad.

El Plan tiene su fundamento en las facultades que al Tribunal le han conferido para administrar e impartir la justicia fiscal y administrativa en la entidad, porque se ajusta a lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 41, 42, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

Este Plan será el ordenamiento rector que norme los programas institucionales del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, guíe sus tareas jurisdiccionales con los tres órdenes de gobierno y los tres poderes de la entidad, y sustente las políticas adecuadas para una justicia oportuna y expedita a los gobernados que se consideren agraviados por un acto de autoridad ejecutado al margen de la ley.

Porque someter los actos de autoridad del Ejecutivo y de los ayuntamientos, así como de sus organismos descentralizados al análisis y revisión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es garantizar a los mexiquenses el respeto irrestricto al marco legal vigente, la credibilidad en las instituciones y, en los hechos, la garantía de que el poder se ejercerá para servir, por el convencimiento de que la justicia administrativa es pieza fundamental del Estado de derecho contemporáneo.